

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "B.P.D. C/ A.D.A. S/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. SA-00188-F-2025;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el 12/08/2025 se presentó el actor Pablo Daniel BORDON DNI. 28.156.320, con su abogado el Dr. Hernán PATINO, e inició ejecución de sentencia.-

II.- Que, el 02/03/2026 se convocó a audiencia, conforme lo normado por el Art. 507 del CPCC, en la que se le otorgó a las partes un plazo de cinco días para arribar a un acuerdo.-

III.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

IV.- Que, vencido el plazo otorgado en la audiencia mencionada ut supra,

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Daniela Alejandra AGUILERA DNI 24.861.442, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$70.464.345,31 en concepto de capital reclamado, con mas la suma de \$7.046.434,53 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber a la ejecutada que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.

4º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Hernán PATINO en la suma de \$5.813.308 (M.B. \$ 70.464.345,31 Coef. + 11 % reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la Ley 869.-

5º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Andreina BARRIONUEVO en la suma de \$377.230 (5 JUS) según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo

resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6°) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC.-

7°) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza